

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Oficio No.: IEEBC/DA/353/2018.

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 136, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 31, 32, 33, 34 y 37 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral, se somete a la consideración del Comité de Transparencia el presente acuerdo de clasificación de información confidencial en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 6 de agosto de 2018, mediante memorándum número MEMO/SAIP/96/2018, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, turna al Departamento de Administración la solicitud de información con folio 00657118, mediante la cual se solicita lo siguiente: *“Solicito copia de documentación que acredite no antecedentes penales de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos así como los asesores y asistentes operativos de los consejeros.”*

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 4, fracción VI, de la Ley de Transparencia Estatal establece que son datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

II. Que el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado refiere lo siguiente:

*“Artículo 136. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, **fotográfica**, acústica o de cualquier otro tipo, **concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable**, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, **huellas dactilares**, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.”*

III. Por lo considerado en el numeral que antecede, se solicita sea testada **la fotografía y la huella dactilar**, de 2 (dos) constancias de no antecedentes penales y **la fotografía** en 4 (cuatro) de ellas, emitidas por la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, que se anexan al presente formando parte integral del mismo. Con la finalidad de que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información cuente con todos los elementos para su aprobación, se anexa de la misma forma el documento original con el que podrá cotejar los datos que se solicita sean testados.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4 fracciones VI, XII y XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En virtud de lo antes expuesto es necesario contar con una versión pública del documento mencionado, por lo que se somete a la consideración del

Comité de Transparencia y Acceso a la Información la necesidad de aprobar dicha versión pública de conformidad con lo expuesto en los considerandos II y III del presente acuerdo, para atender en tiempo y forma la solicitud de información referida en el antecedente 1.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Comité de Transparencia, los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se apruebe el presente acuerdo de clasificación de información confidencial.

Segundo. Se apruebe la versión pública de las constancias de no antecedentes penales referidas en el considerando III del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

**“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”**

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO

(Rúbrica)

L.C. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ARROYO